





NIT.899.999.055-4

## DECRETO No.

DE 2017

( )

Por el cual se modifica el objeto del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan unas funciones

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en la sesión del 20 de septiembre de 2016 según Acta No. 09, se decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su objeto, junto con la inclusión de unas funciones.

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1º del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, así:

"ARTICULO 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías (INVIAS). El Instituto Nacional de Vías –INVIAS- tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura que no esté concesionada, ni bajo el régimen de Asociación Público Privada (APP), de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Sin embargo, de manera excepcional podrá planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, y evaluar proyectos de Asociación Público Privada (APP), cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 2º del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, así:

"ARTICULO 2°. Funciones del Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) desarrollará las siguientes funciones generales:

- 2.1 Ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.
- 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
- 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
- 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
- 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.
- 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia.
- 2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- 2.8 Elaborar, conforme a los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2.9 Adelantar, directamente o mediante contratación, los estudios pertinentes para determinar los proyectos que causen la contribución nacional por valorización en relación con la infraestructura de su competencia, revisarlos y emitir concepto para su presentación al Ministro de Transporte, de conformidad con la ley.
- 2.10 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia.
- 2.11 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran.
- 2.12 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa.
- 2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán

aplicarse para su uso.

- 2.14 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
- 2.15 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo.
- 2.16 Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 2.17 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión.
- 2.18 Estructurar, evaluar y ejecutar proyectos de Asociación Público Privada de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional.
- 2.19 Las demás que se le asignen".

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar artículo 11 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

- "ARTICULO 11. Dirección Técnica. Son funciones de la Dirección Técnica, las siguientes:
- 11.1 Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las Subdirecciones adscritas a la Dirección.
- 11.2 Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución del proceso de Supervisión, Ejecución y Seguimiento de responsabilidad de las Subdirecciones adscritas y de las Direcciones Territoriales.
- 11.3 Elaborar la planeación de la ejecución de los programas, proyectos y obras del Instituto a cargo de las unidades ejecutoras adscritas.
- 11.4 Elaborar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, los planes y programas, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la Dirección Técnica y de las dependencias adscritas.
- 11.5 Orientar y coordinar el desarrollo de los estudios y documentos previos, con las unidades ejecutoras de la Dirección Operativa, para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura vial no concesionada, férrea, fluvial y marítima a cargo de Invias.
- 11.6 Dirigir y orientar la elaboración de las propuestas de reglamentación técnica y regulación relacionadas con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo.
- 11.7 Dirigir, orientar y controlar el desarrollo de investigaciones técnicas requeridas por

el Instituto para la ejecución de los planes, programas y proyectos en sus diferentes etapas y para la implantación de técnicas de construcción, estándares de diseño geométrico, normas y manuales sobre diseño estructural de pavimentos, puentes y túneles, construcción y rehabilitación de carreteras y, en general, sobre proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.

- 11.8 Establecer los parámetros y/o indicadores científicos y técnicos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo.
- 11.9 Aprobar los índices de ajuste de precios que deben aplicarse a los contratos que aún tengan esta modalidad.
- 11.10 Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Dirección Técnica pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
- 11.11 Otorgar los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez; así como de los permisos de uso para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura a cargo del instituto y demás legalmente permitidos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de Estudios e Innovación.
- 11.12 Realizar la estructuración técnica, legal y financiera, en las etapas de prefactibilidad y factibilidad, de los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública que se encuentren a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Parágrafo primero: para esta labor, deberá trabajar en coordinación con la unidad ejecutora correspondiente, según la naturaleza y características del proyecto.

Parágrafo segundo: esta función podrá ser delegada en la Subdirección de Estudios e Innovación, cuando el Director General así lo disponga.

11.13 Realizar la evaluación técnica, legal y financiera, en las etapas de prefactibilidad y factibilidad, de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que sean presentados ante el Instituto Nacional de Vías.

Parágrafo primero: para esta labor, deberá trabajar en coordinación con la unidad ejecutora correspondiente, según la naturaleza y características del proyecto.

Parágrafo segundo: esta función podrá ser delegada en la Subdirección de Estudios e Innovación, cuando el Director General así lo disponga.

11.14 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean

asignadas por las normas legales".

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar artículo 16 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 16. Subdirección de la Red Nacional de Carreteras. Son funciones de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, las siguientes:
- 16.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red primaria no concesionada y evaluar su ejecución.
- 16.2 Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, operación, señalización y de seguridad de la infraestructura vial primaria y secundaria no concesionada.
- 16.3 Asistir al Director Operativo en todas las etapas del proceso de estructuración, contratación y ejecución de proyectos especiales y en el cumplimiento de los compromisos que se acuerden para su ejecución.
- 16.4 Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo.
- 16.5 Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial de su responsabilidad.
- 16.6 Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura vial a cargo de la dependencia.
- 16.7 Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 16.8 Asistir a las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos bajo su responsabilidad.
- 16.9 Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.
- 16.10 Participar en las audiencias que se convoquen para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos a cargo de la dependencia.
- 16.11 Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación

con la Oficina Asesora de Planeación.

- 16.12 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la elaboración de los estudios en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública de la infraestructura vial primaria y secundaria cuya estructuración esté a cargo del Instituto.
- 16.13 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la evaluación de los documentos en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada de la infraestructura vial primaria y secundaria que sean presentados al Instituto.
- 16.14 Dirigir los procesos de supervisión y ejecución de los contratos que ejecuten proyectos de asociación público privada de la infraestructura vial primaria y secundaria a cargo del Instituto.
- 16.15 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales".

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar artículo 17 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 17. Subdirección de la Red Terciaria y Férrea. Son funciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, las siguientes:
- 17.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada y evaluar su ejecución.
- 17.2 Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo del Instituto.
- 17.3 Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo.
- 17.4 Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de la infraestructura vial y férrea de su responsabilidad.
- 17.5 Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura vial y férrea a cargo de la dependencia.
- 17.6 Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.

- 17.7 Asistir a las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra de la infraestructura vial y férrea bajo su responsabilidad.
- 17.8 Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.
- 17.9 Preparar y mantener actualizados modelos de convenios para la ejecución de los proyectos con las entidades territoriales.
- 17.10 Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
- 17.11 Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.
- 17.12 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la elaboración de los estudios en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública de la infraestructura vial de la red terciaria y férrea cuya estructuración esté a cargo del Instituto.
- 17.13 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la evaluación de los documentos en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada de la infraestructura vial de la red terciaria y férrea que sean presentados al Instituto.
- 17.14 Dirigir los procesos de supervisión y ejecución de los contratos que ejecuten proyectos de asociación público privada de la infraestructura vial de la red terciaria y férrea a cargo del Instituto.
- 17.15 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales".

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar artículo 18 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

- "ARTÍCULO 18. Subdirección Marítima y Fluvial. Son funciones de la Subdirección Marítima y Fluvial, las siguientes:
- 18.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura marítima y fluvial y evaluar su ejecución.
- 18.2 Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, balizaje, dragados y de seguridad en la infraestructura a su cargo.

- 18.3 Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de estudios, diseños y obras en la red fluvial y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 18.4 Liderar la planificación, programación y metodología del proceso de supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras en la red fluvial y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 18.5 Ejercer la supervisión a los contratos de interventoría de ejecución de obras de la infraestructura marítima y fluvial a cargo de la dependencia.
- 18.6 Efectuar la vigilancia del contrato principal de obra realizando las actividades técnicas definidas y a cargo del Instituto, que no sean concurrentes con las actividades a cargo del Interventor.
- 18.7 Asistir a las Direcciones Territoriales en el proceso de supervisión, ejecución y seguimiento de los contratos de obra en la red fluvial y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto.
- 18.8 Controlar, evaluar y hacer el seguimiento de los planes y proyectos a su cargo.
- 18.9 Participar en el análisis del soporte tecnológico y de los requerimientos de información, necesario para que la Subdirección pueda interactuar adecuadamente con otras dependencias del Instituto y con instituciones externas, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.
- 18.10 Emitir el concepto, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, cuando fuere el caso, en el que se sustente la actuación, para adelantar los trámites correspondientes para declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.
- 18.11 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la elaboración de los estudios en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública de la infraestructura marítima y fluvial cuya estructuración esté a cargo del Instituto.
- 18.12 Participar en coordinación con la Dirección Técnica, en la evaluación de los documentos en etapa de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada de la infraestructura marítima y fluvial que sean presentados al Instituto.
- 18.13 Dirigir los procesos de supervisión y ejecución de los contratos que ejecuten proyectos de asociación público privada de la infraestructura marítima y fluvial a cargo del Instituto.

18.14 Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE	
de 2017.	
) PÚBLICO,	
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA	
GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ	